



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

Entre los suscritos a saber: **RODRIGO GUERRERO VELASCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No. 0001 del 1 de enero de 2012, surtida ante el Notario Catorce del Circulo de Cali y con credencial expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil, radicada al folio No. 2 del libro de credenciales de fecha 10 de noviembre de 2011, debidamente facultado para contratar, **OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.647.789 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal Decreto Municipal No.411.0.20.0463 del 24 de julio de 2014 y acta de posesión No.0277 del 28 de julio de 2014, quienes para efecto de este Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías y Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali, se denominarán **El Municipio** por una parte; y por la otra **Metro Cali S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, mediante escritura pública número 580 del día 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, representada en este acto por su Presidente y como tal Representante Legal, señor **LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.641.875, debidamente acreditado mediante el Decreto No. 411.0.20.0533 del 6 de Agosto de 2.013, y acta de posesión No. 0843 del día 21 de Agosto de 2013, debidamente facultado para celebrar el presente convenio conforme a las facultades estatutarias contenidas en la Escritura Pública No. 0580 del 25 de Febrero de 1999, en adelante "**Metro Cali S.A.**", y

Considerando

1. Que con fecha once (11) de febrero de 2003, la Secretaría y Metro Cali suscribieron el Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías y Operación del Servicio Público de Transporte Masivo en la ciudad de Santiago de Cali (en adelante el "**Convenio Interadministrativo de Operación**").
2. Que con fecha diez (10) de octubre de 2003, la Secretaría y Metro Cali S.A suscribieron el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo de Operación, adicionándole disposiciones "*(...) en materia de respeto a la tarifa que llegue a preverse en los contratos de concesión de operación que llegue a celebrar Metro Cali (...)*", entre otros aspectos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

3. Que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Primera del mencionado Otrosí No. 1 "(...) *corresponde a la Secretaría de Transporte (sic) la fijación de las tarifas al público del Servicio Público de Transporte Masivo (...)*" municipal, teniendo en cuenta las consideraciones y acuerdos allí incorporados.
4. Que con la metodología aplicable pactada en la aludida cláusula y de conformidad con las disposiciones que al respecto se consignaron en los contratos de concesión para la operación del SITM, la Secretaría se obligó para con Metro Cali S.A. a hacer efectiva la tarifa al público del Servicio Público de Transporte Masivo, mediante la expedición de los actos administrativos a que hubiera lugar.
5. Que la cláusula 22 de los contratos de concesión de transporte señala que "*...corresponde a (sic) Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establecer la Tarifa al Usuario...*".
6. Que la cláusula 23 del contrato de concesión de transporte establece que el ajuste de la tarifa al usuario se realizará anualmente en febrero de cada año, a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, según la fórmula allí establecida.
7. Que desde la fecha de suscripción de los contratos de concesión de transporte, la tarifa al usuario sólo ha sido reajustada en una ocasión debido entre otros, a los atrasos en la implantación del sistema, la no reducción de oferta, la falta de cumplimiento en los niveles de servicio, y los retrasos en la entrega de patios por parte del concesionario de patios y talleres correspondiente.
8. Que según los estudios financieros elaborados por Metro Cali S.A., los efectos generados hacia el pasado por el no reajuste de la Tarifa al Usuario ("diferencia tarifaria"), ascienden a una suma para todos los agentes del Sistema MIO que participan de un porcentaje de la Tarifa al Usuario (Concesionarios de operación, Metro Cali S.A. y el Fondo de Reconversión Social, Empresarial y Ambiental – FRESA), en un valor de ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta millones doscientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos (\$139.830.236.142).

Insumo producido dentro de la Negociación METRO CALI - Concesionarios del SITM-MIO
Documento Protegido por el Acuerdo Multilateral de No Uso de Información



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

9. Que por otro lado el día 8 de julio de 2008, se suscribió entre Metro Cali S.A. y la Unión Temporal Recaudo y Tecnología – UT R&T-, el contrato de concesión para el diseño, implementación, integración, financiación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de información unificado de respuesta del sistema MIO – SIUR-, previa la realización de la respectiva licitación.
10. Que el contrato de concesión del SIUR establecía en el numeral 5 del capítulo de las definiciones que, el administrador de los recursos del Sistema MIO sería la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema MIO que para tales efectos contrata Metro Cali S.A.
11. Que el contrato de concesión del SIUR fue modificado mediante el otrosí número 1 suscrito el 26 de diciembre de 2008 entre Metro Cali S.A. y la Unión Temporal Recaudo y Tecnología – UT R&T-.
12. Que de acuerdo al otrosí número 1 relacionado en el numeral precedente, las partes modificaron el numeral 5 del capítulo de definiciones del mismo, estableciendo que el administrador de los recursos del Sistema MIO, sería la sociedad fiduciaria contratada para tales efectos por el Concesionario del SIUR dentro de un proceso de selección privada, conforme a los lineamientos que para el efecto defina Metro Cali S.A.
13. Que previo el proceso de selección objetiva adelantado por UT R&T, de conformidad con los lineamientos del ente gestor, Metro Cali S.A., fue seleccionada desde el 13 de febrero de 2009 como LA FIDUCIARIA para la administración del Patrimonio Autónomo del Sistema MIO la sociedad denominada FIDUMIO, cuyo objeto fue la constitución de un patrimonio autónomo de administración, pagos y fuente de pago, para el manejo de los flujos de dinero que se vinculen de manera directa al desarrollo y funcionalidad del Sistema MIO, provenientes del recaudo de la tarifa al usuario y otros aportes con destino a fondos especiales.
14. Que de acuerdo a la cláusula 30.4 de los contratos de concesión Metro Cali S.A. suministrará al Administrador de los Recursos la información técnica requerida por éste para realizar las liquidaciones y los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema MIO.

Insumo producido dentro de la Negociación METRO CALI - Concesionarios del SITM-MIO
Documento Protegido por el Acuerdo Multilateral de No Uso de Información



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

15. Que uno de los fondos que hacen parte del patrimonio autónomo a cargo del FIDUMIO es el Fondo de Contingencias.
16. Que por otro lado, la cláusula 29.2.1. de los contratos de concesión de transporte, establece que el Fondo de Contingencias del Sistema MIO tiene como fin *"Cubrir contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema MIO."*
17. Que el Fondo de Contingencias tiene como una de sus fuentes principales de ingresos los superávits por tarifa y que teniendo en cuenta que la Tarifa al Usuario no se ha reajustado en los últimos años, dicho Fondo de Contingencias resulta insuficiente para cubrir contingencias derivadas de diferencias tarifarias.
18. Que según lo dispuesto por el último inciso de la Cláusula Primera del Otrosí No. 1, *"El municipio de Cali y la Secretaría, serán responsables patrimonialmente cuando el incumplimiento de la obligación aquí prevista genere perjuicios a Metro Cali o a cualquiera de los concesionarios de la operación del SITM"*.
19. Que Metro Cali S.A. suscribirá con los concesionarios un Acuerdo Modificadorio a los contratos de concesión de transporte en la misma fecha de firma del presente documento, en virtud del cual se pactan, entre otros asuntos, la creación de herramientas que permitan superar cualquier diferencia que pudieran tener las partes del contrato de concesión en relación con las diferencias tarifarias ocurridas hasta la fecha.
20. Que en virtud de la obligación establecida en la Cláusula Primera del Otrosí No. 1, y en atención a la diferencia tarifaria causada hasta la presente vigencia, El Municipio ha gestionado recursos para la vigencia fiscal 2014 por valor de treinta mil millones (\$30.000.000.000) y gestionará otros por un monto de doce mil millones (\$12.000.000.000) para el año 2015, con el objeto de suplir parte del déficit del Fondo de Contingencias.
21. Que las partes han considerado que para efectos de prever potenciales diferencias tarifarias como consecuencia del no reajuste anual de la misma y con el propósito de que se pueda proyectar un crecimiento mínimo de la tarifa con



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

miras a conseguir la sostenibilidad del Sistema MIO, es conveniente pactar un reajuste mínimo anual a la tarifa al usuario.

22. Que de la misma manera se considera conveniente igualar las tarifas al público del servicio público de transporte masivo, que hoy en día son diferenciales según se trate de días de semana o de fines de semana y días festivos.
23. Que los pagos a que se obliga el Municipio a través del presente Otrosí No. 3 liberan a El Municipio y a Metro Cali S.A., de la responsabilidad patrimonial por diferencia tarifaria hasta el día 31 de diciembre de 2014, a título de transacción, produciendo efectos de cosa juzgada, conforme a lo pactado en el acuerdo modificatorio a los contratos de Concesión de Transporte que se celebre entre Metro Cali S.A. y los Concesionarios.
24. Que le corresponde a El Municipio a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal regular la salida de transporte colectivo de Santiago de Cali.
25. Que diferentes circunstancias han dificultado la salida de transporte público colectivo, entre otras, la presentación de acciones judiciales en contra de los actos administrativos emitidos por el Municipio.
26. Que con el fin de lograr la consolidación del Sistema MIO, El Municipio ha fijado un cronograma que contempla las actividades al retiro progresivo de las rutas del servicio de transporte público colectivo que funcionan en la ciudad.

Que previas las anteriores consideraciones, se establecen las siguientes cláusulas:

Primera.- Recursos diferencia tarifaria: El Municipio se compromete a asumir parte de la diferencia tarifaria causada hasta el 31 de diciembre 2014, de la siguiente manera: **A)** La suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) correspondiente a la vigencia fiscal 2014, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3300000727 de Diciembre 19 de 2014 y Código Presupuestal 4152/0-1201/2103010503010304/04019999999/99999999 la cual se consignará antes del día 31 de diciembre de 2014 en la cuenta corriente de Bancolombia número 060-5701734-0 denominada P.A.FIDUMIO con destino al Fondo de Contingencias, previo el procedimiento administrativo y presupuestal a que haya lugar. **B)** Para la vigencia fiscal 2015, El Municipio gestionará otros recursos por el

Insumo producido dentro de la Negociación METRO CALI - Concesionarios del SITM-MIO
Documento Protegido por el Acuerdo Multilateral de No Uso de Información



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

mismo concepto, por un monto de doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000) los cuales, una vez debidamente apropiados, serán desembolsados en los meses de abril, mayo y junio de 2015 de acuerdo al flujo de caja de El Municipio, en la cuenta bancaria anteriormente citada, previo el procedimiento administrativo y presupuestal a que haya lugar.

Parágrafo.- El cumplimiento del anterior compromiso libera a El Municipio y a Metro Cali S.A., de la responsabilidad patrimonial por diferencia tarifaria hasta el día 31 de diciembre de 2014, a título de transacción, produciendo efectos de cosa juzgada, conforme a lo pactado en el acuerdo modificadorio a los contratos de Concesión de Transporte que se celebre entre Metro Cali S.A. y los Concesionarios.

Segunda. – Contingencia por diferencia tarifaria: En el evento en que no hubiere en el Fondo de Contingencias del SITM MIO, recursos suficientes para cubrir la totalidad de las diferencias tarifarias que se llegaren a presentar a futuro, por el no reajuste de la tarifa al usuario, dicha insuficiencia o diferencia, según sea el caso, serán cubiertas por El Municipio a través del traslado de recursos al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo FIDUMIO, de la siguiente manera:

1. Presentada y declarada una contingencia por diferencia tarifaria, al vencimiento del mes en que se presente la misma, Metro Cali S.A. procederá a comunicar el monto de dicha diferencia tarifaria a El Municipio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 31 del Contrato de Concesión y, una vez verificado que el Fondo de Contingencias no cuenta con la totalidad de los recursos para cubrir la aludida contingencia por diferencia tarifaria.
2. Desde el recibo de la comunicación arriba mencionada, El Municipio gestionará la consecución de los recursos necesarios para atender dicha obligación, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, con destino al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo FIDUMIO. Lo anterior, con excepción de la contingencia por diferencia tarifaria que se pueda llegar a presentar para los meses de noviembre y diciembre de cada año, la cual será atendida con recursos de la siguiente vigencia fiscal.

Parágrafo.- Metro Cali S.A. a través del comité fiduciario del FIDUMIO, hará seguimiento permanente de la suficiencia o insuficiencia de los recursos del Fondo de Contingencias, con el fin de informar periódicamente de los resultados a El Municipio.

Insumo producido dentro de la Negociación METRO CALI - Concesionarios del SITM-MIO
Documento Protegido por el Acuerdo Multilateral de No Uso de Información

OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

Tercera.- Ajuste Mínimo Anual de la Tarifa al Público del Servicio Público de Transporte Masivo

El Municipio se obliga para con Metro Cali S.A., a realizar los ajustes anuales en las tarifas al público del servicio público de transporte masivo, de la manera que a continuación se señala y hasta tanto se extinga el plazo de los Contratos de Concesión de transporte, así:

- En consideración a que Metro Cali S.A. ha establecido la tarifa técnica para el año 2015, El Municipio fijará la tarifa al público en la suma de mil setecientos pesos (\$1700) para todos los días del año 2015 a partir del 1 de enero de 2015.
- En adelante, a partir del mes de febrero de 2016, la tarifa al usuario será incrementada anualmente, de acuerdo con el cálculo de la tarifa técnica que certifique Metro Cali S.A., como mínimo en cincuenta pesos (\$50,00) moneda corriente (siendo esta denominación la más baja para efectos prácticos de cobro al usuario), hasta tanto tenga vigencia cualquiera de los contratos de concesión vigentes a la fecha de suscripción del presente Otrosí.

Cuarta.- Retiro progresivo rutas transporte público colectivo- El Municipio se compromete, acorde con la programación a que se refiere el anexo que hace parte del presente Otrosí, a realizar el retiro progresivo de las rutas del servicio de transporte público colectivo que funcionan en la ciudad y a realizar controles al transporte no autorizado a través de operativos, exceptuando el transporte de la zona de ladera que opera con vehículo tipo campero.

Parágrafo Primero.- La anterior programación deberá surtir los trámites administrativos y jurídicos pertinentes, sin perjuicio que la misma pueda verse afectada por acciones constitucionales, legales y judiciales.

Parágrafo Segundo.- Para la expedición de los actos administrativos relacionados con la programación descrita en el anexo, se conformará un comité que estará integrado por abogados de la Dirección Jurídica de la Alcaldía y de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**OTROSÍ No. 3
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI**

Parágrafo Tercero: En la medida en que la Secretaría de Tránsito y Transporte cancele las tarjetas de operación a los vehículos de transporte público colectivo, el Municipio a través de ésta cartera, se compromete a remitir mensualmente a Metro Cali S.A., dentro de los diez (10) días calendario, un reporte en el que se identifique uno a uno los vehículos que han sido objeto de dicha cancelación. En caso de que la tarjeta de operación no pueda ser cancelada por medidas judiciales y/o administrativas que así lo impidan, el reporte deberá identificar el vehículo y la razón por la cual no se pudo hacer efectiva la cancelación de la tarjeta de operación.

Quinta.- Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo de Operación y sus Otrosíes, continúan vigentes.

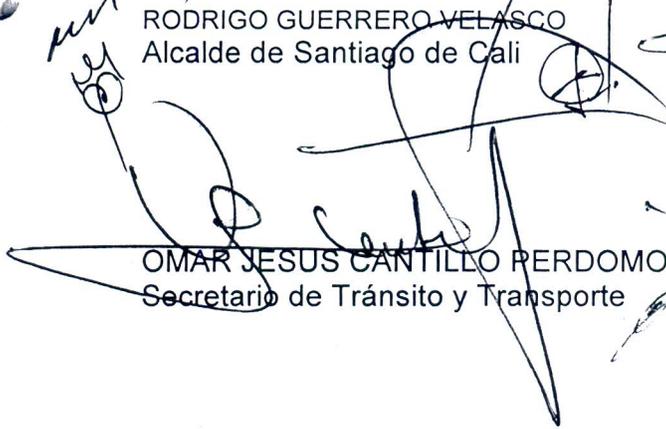
Para constancia, se firma en Santiago de Cali en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original, a los (19) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

METRO CALI S.A.


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali


LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
Presidente


OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Secretario de Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Anexo - Retiro progresivo rutas transporte público colectivo

OTRO SI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE UTILIZACION DE VIAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

Ley 1437 de 2011 art. 36	Periodo de formación del expediente con documentos y diligencias relativas a la actuación. Hasta el 27 de febrero de 2015	Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011	MUNICIPIO-SECRETARIA DE TRÁNSITO
Ley 1437 de 2011 art. 42	Emisión del Acto Administrativo (decisión de fondo) Hasta el 6 de marzo de 2015	La decisión debe ser motivada.	MUNICIPIO-SECRETARIA DE TRÁNSITO
Ley 1437 art. 66 y siguientes	Trámite de notificación del acto administrativo. Hasta el 31 de marzo de 2015	Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones del artículo 66 y sgtes.	MUNICIPIO-SECRETARIA DE TRÁNSITO
Ley 1437 art. 74 y siguientes	Término probable para interposición de recursos. Hasta el 16 de abril de 2015	Se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 76 respecto de la oportunidad y presentación de los recursos.	MUNICIPIO-SECRETARIA DE TRÁNSITO
Ley 1437 de 2011 art.79	Trámite de estudio del	Conforme al artículo 79, los recursos se tramitarán en el	MUNICIPIO-



ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI

Anexo - Retiro progresivo rutas transporte público colectivo

OTRO SI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE UTILIZACION DE VIAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

	recurso de reposición. Elaboración del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición Hasta el 29 de mayo de 2015	efecto suspensivo.	SECRETARIA DE TRÁNSITO
Ley 1437 art. 66 y siguientes	Trámite de notificación del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición en primera instancia Remisión a segunda instancia para conocer recurso de apelación Hasta el 22 de junio de 2015		MUNICIPIO- SECRETARIA DE TRÁNSITO
Ley 1437 art. 79	Trámite del Recurso de Apelación Elaboración del acto administrativo que resuelve el recurso de		MUNICIPIO- SECRETARIA DE TRÁNSITO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Anexo - Retiro progresivo rutas transporte público colectivo

OTRO SI No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE UTILIZACION DE VIAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI

	apelación		
y 1437 art. 66 y fuentes	Hasta 17 de julio de 2015 Trámite de notificación del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación Hasta el 6 de agosto de 2015.		MUNICIPIO-SECRETARIA DE TRÁNSITO
y 1437 de 2011 art. 87	Firmeza del acto administrativo 8 de Agosto de 2015	El artículo 87 define la firmeza de los actos administrativos y señala que salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad.	MUNICIPIO-SECRETARIA DE TRÁNSITO

NTE. Equipo de Trabajo Emisión de concepto Jurídico y acto administrativo-Dirección Jurídica-Alcaldía